

Congreso del Estado

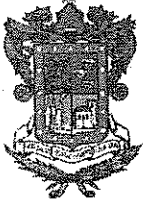


Michoacán de Ocampo

EL CONGRESO DE MICHOACÁN DE OCAMPO DECRETA:

NÚMERO 169

ÚNICO. Se reforma la fracción III del artículo 62, la fracción I así como el primer párrafo del artículo 69, de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:



ARTÍCULO 62. Son Comisiones de dictamen:

- I. ...
- II. ...
- III. Movilidad y Comunicaciones;
- IV. a la XXVIII. ...

ARTÍCULO 69. Corresponde a la Comisión de Movilidad y Comunicaciones, participar, conocer y dictaminar, de manera enunciativa, más no limitativa sobre los asuntos siguientes:

- I. Los relacionados a la expedición reforma, adición y derogación de la legislación en materia de movilidad y comunicaciones;
- II. a la XII ...

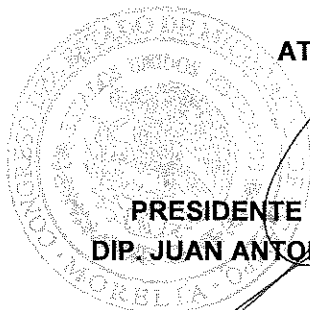
TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día de su aprobación, en términos de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 42 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

SEGUNDO. Notifíquese el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo, para su conocimiento y debida publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

El Titular del Poder Ejecutivo del Estado, dispondrá se publique y observe.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO en Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 19 diecinueve días del mes de marzo de 2025 dos mil veinticinco. -----



ATENTAMENTE

**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DIP. JUAN ANTONIO MAGAÑA DE LA MORA.**



PRIMER SECRETARIO
DIP. VICENTE GÓMEZ NÚÑEZ.

SEGUNDA SECRETARIA
DIP. BELINDA ITURBIDE DÍAZ.

TERCER SECRETARIA
DIP. ANA VANESSA CARATACHEA SÁNCHEZ.